

**Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, Primero (1) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00147-00 ACUM 05001-31-03-001-2020-00064-00
Proceso:	Ejecutivo Acumulación con garantía real
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JUAN ESTEBAN GIRALDO SALDARRIAGA
Providencia	Auto 449V
Auto:	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JUAN ESTEBAN GIRALDO SALDARRIAGA**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACIÓN en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JUAN ESTEBAN GIRALDO SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda con respecto al pagaré No. 504119020815 por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 48/100 MCTE (**\$ 99.308.227,48**), más los intereses de mora desde el 19 de octubre de 2020, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5458151 y 01N-5458476 inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del aquí demandado Juan Esteban Giraldo Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.553, dado en hipoteca abierta al acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Oficiase en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito.

TERCERO. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO. Se reconoce personería suficiente NINFA MARGARITA FRECCO VERJEL de C.C 31.901.430 y T.P 82454 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SÉPTIMO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
